

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII { Panamá, República de Panamá, Viernes 26 de Septiembre de 1941 } NUMERO 8618

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Resolución N° 292 de 17 de Septiembre de 1941, por la cual se aprueba Decreto de una Fiscalía de Circuito.
Resuelto N° 293 de 17 de Septiembre de 1941, por el cual se acepta una renuncia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Resoluciones Nos. 175, 176, 177 y 180 de 12 de Septiembre de 1941, por las cuales se nacionalizan unas naves.
Resoluciones Nos. 178 y 179 de 12 de Septiembre de 1941, por las cuales se aprueban diligencias de nacionalización de unas naves.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS
Decreto N° 130 de 15 de Septiembre de 1941, por el cual se reglamenta una ley.

Decreto N° 131 de 18 de Septiembre de 1941, por el cual se dictan disposiciones sobre sueldos y se hacen unos nombramientos.

Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles
Resuelto N° 202 de 12 de Septiembre de 1941, por el cual no se concede a una solicitud.

Sección de Ingeniería y Construcciones
Resueltos Nos. 203 y 204 de 15 de Septiembre de 1941, por los cuales se concede a unas peticiones.

Sección de Ingeniería Sanitaria
Resuelto N° 205 de 12 de Septiembre de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.

Sección de Salubridad
Resueltos Nos. 209 y 210 de 19 de Septiembre de 1941, por los cuales se aceptan unas renunciaciones.
Resuelto N° 211 de 19 de Septiembre de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO
Decreto N° 40 de 20 de Septiembre de 1941, por el cual se hacen varios nombramientos.
Resuelto N° 1776 de 17 de Septiembre de 1941, por el cual se resuelve una consulta.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

RESOLUCION NUMERO 292

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 292.—Panamá, 17 de Septiembre de 1941.

El señor Procurador General de la Nación, mediante el oficio número 390 de 9 de los corrientes, somete a la consideración del Poder Ejecutivo el Decreto N° 3, de 6 de Septiembre de este año, por el cual el señor Fiscal del Circuito de Veraguas nombra los Personeros Municipales, Principales y Suplentes de seis Distritos de la Provincia de Veraguas, y que a la letra dice así:

“Decreto número 3. (de 6 de Septiembre de 1941). Por el cual se nombra Personeros Municipales, Principales y Suplentes de los Distritos de la Provincia de Veraguas. El Fiscal del Circuito de Veraguas en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Se nombra Personeros Municipales, Principales y Suplentes de seis de los Distritos de la Provincia de Veraguas, para el período legal en curso, así:

Distrito de La Mesa

Principal: Juan Erea Jr.
Primer Suplente: Juan Manuel Méndez.
Segundo Suplente: Jorge Isaac Marulanda.

Distrito de Las Pulmas

Principal: Isaac L. de Guevara.
Primer Suplente: Rafael Alba Marín.
Segundo Suplente: Egberto Reyes.

Distrito de Montijo

Principal: Nicomedes Vergara.
Primer Suplente: Melquiades Batista F.
Segundo Suplente: César A. Velarde.

Distrito de San Francisco

Principal: Leonardo González.

Primer Suplente: Máximo Rodríguez.
Segundo Suplente: Gustavo Bonilla.

Distrito de Santo Fé

Principal: Leopoldo Giraud Jr.
Primer Suplente: Nicomedes Cisneros.
Segundo Suplente: Sergio López.

Distrito de Santiago

Principal: Leonardo Vásquez.
Primer Suplente: Luis Vargas.
Segundo Suplente: Alfonso Pino.

Artículo 2° Sométase este Decreto a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional como lo establece la Ley 15 de este año, en su artículo 2°, y, si fuere aprobado, comuníquese y publíquese. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno. (Fdo.) A. E. Calviño.—El Secretario, (Fdo.) M. J. Clavel.

El Decreto transcrito anteriormente es conveniente; las personas nombradas en él son idóneas para el ejercicio de los aludidos cargos y observan buena conducta; por tanto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 142 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Apruébase el Decreto número 3, de 6 de Septiembre de 1941, expedido por el señor Fiscal del Circuito de Veraguas por el cual se nombran los Personeros Municipales, Principales y Suplentes, de seis de los Distritos de la Provincia de Veraguas, para el período legal en curso.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

ACEPTASE RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 293

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sec-

ción Primera.—Resuelto número 293.—Panamá, 17 de septiembre de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por la señora Eloísa Angulo, del cargo de Oficial de Quinta categoría del Archivo Nacional.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NACIONALIZACION DE NAVES

RESOLUCION NUMERO 175

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 175.—Panamá, 12 de Septiembre de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor Ellis Knowles, varón, mayor de edad, casado, ciudadano americano, en su carácter de Representante Legal de la Marina Operating Company, Inc. de Nueva York, solicita a nombre de dicha compañía se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, a favor del vapor "Montana", de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 1893, de 29 de Agosto de 1941.

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Montana", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925 se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., a favor del expresado vapor "Montana", de propiedad de la Marine Operating Company, Inc., de Nueva York, el día 8 de Agosto de 1941, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 176

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 176.—Panamá, 12 de Septiembre de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor José de Ordorica y Asúa, varón, mayor de edad, casado, ciudadano español y con residencia en México, D. F., en su carácter de Capitán y de único propietario del yate "Abril", solicita se declare Permanente, por parte del Poder Ejecutivo, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul de Panamá en México, a favor del mencionado yate "Abril" ex-Vita; ex-Argosy, y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 1955, de 6 de Agosto de 1941,

RESUELVE:

Se declara nacional el yate "Abril" ex-Vita; ex-Argosy, inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul de Panamá en México, a favor del expresado yate "Abril", propiedad del señor José de Ordorica y Asúa, el día 15 de Julio de 1941, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 177

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 177.—Panamá, 12 de Septiembre de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor Ellis Knowles, varón, mayor de edad, casado, ciudadano americano, en su carácter de Representante Legal de la Marine Operating Company Inc. de Nueva York, solicita a nombre de dicha Compañía se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., a favor del vapor

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Galle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11 1064-J.—Apartado Postal N° 127

TALLERES:

Oeste N° 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 30.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7 50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

“Alcedo” ex“Tanja”, de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional:

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 1785, de 16 de Agosto de 1941,

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor “Alcedo, ex-“Tanja”, inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., a favor del expresado vapor “Alcedo” ex-“Tanja”, de propiedad de la Marine Operating Company Inc., de Nueva York, el día 29 de Julio de 1941, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 180

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 180.—Panamá, 12 de Septiembre de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor Henry Mossberg, varón, mayor de edad, casado, ciudadano americano, en su carácter de Representante Legal de la Rederi Abasta (Arthur Anderson), solicita a nombre de dicha Compañía se declare Permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, a favor del vapor “Asta”, de propiedad

de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 1892, de 29 de Agosto de 1941,

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor “Asta”, inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925 se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., a favor del expresado vapor “Asta”, de propiedad de la Rederi AB Asta (Arthur Andersson), el 5 de Agosto de 1941, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

APRUEBANSE DILIGENCIAS DE NACIONALIZACION

RESOLUCION NUMERO 178

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 178.—Panamá, 12 de Septiembre de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia anterior distinguida con el número 213, de 18 de Julio de 1941, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, a favor de la nave “Sangoyle”, de propiedad del señor Paga Norden, vecino de Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 179

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 179.—Panamá, 12 de Septiembre de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia anterior de fecha 14 de Junio de 1941, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, a favor de la motonave “F. Alston”, de propie-

dad del señor Juan Monahan, vecino de Colón.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

REGLAMENTASE LA LEY 78

DECRETO NUMERO 130 DE 1941
(DE 15 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se reglamenta la Ley 78 de 23 de junio de 1941, sobre urbanizaciones en la República de Panamá.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Las autoridades correspondientes se abstendrán de conceder permiso para las construcciones de nuevos edificios o adiciones a los ya existentes sin que sus líneas de construcción hayan sido calificadas previamente por el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

Artículo 2º Las calles regulares de comunicación urbana deberán tener un ancho que en ningún caso será inferior a quince (15) metros, de los cuales nueve (9) metros por lo menos, serán destinados al tráfico de vehículos, y los restantes a aceras. La línea de construcción estará a diez (10) metros de la línea central de la calle.

Parágrafo. Las calles nuevas en todas las poblaciones del interior de la República serán de diez (10) metros para las calles netamente locales (residencias), de los cuales se dejarán seis (6) metros para el tráfico de vehículos, y dos (2) metros de cada lado para aceras. La línea de construcción estará a siete metros con cincuenta centímetros (7.50) del eje central de la calle.

Artículo 3º El ancho mínimo de las Avenidas nuevas en todas las poblaciones de la República será de veinticinco (25) metros, de los cuales quince (15) metros serán destinados al tráfico de vehículos, dejándose cinco (5) metros a cada lado para aceras. La línea de construcción estará a quince (15) metros de la línea central de la calle.

Artículo 4º En la ciudad de Panamá, a la orilla del mar, entre la terminación de la calle 2 de Noviembre y los terrenos de la Exposición, entre éstos y los de Bella Vista sólo se permitirá un malecón de doble vía para vehículos. Cada vía tendrá ocho (8) metros de ancho, y entre las vías quedará un espacio destinado para aceras y jardín de nueve (9) metros de ancho. A cada lado del malecón se dejará un espacio de cinco (5) metros para aceras. La línea de construcción quedará a veinte y medio (20½) metros del eje del malecón.

Artículo 5º La línea de construcción a cada lado de la Avenida "José Francisco de la Ossa", de esta ciudad, y en la prolongación de la mis-

ma Avenida Perú será a quince y medio (15½) metros del eje de la calle.

Artículo 6º La distancia de la línea de construcción al eje de la calle, en los terrenos de la Exposición y Vista del Mar hasta la calle 43 Este, no será menor de catorce y medio (14½) metros para las Avenidas, incluyendo la Avenida "Ecuador", y de diez (10) metros y medio (½) para las calles.

Artículo 7º La distancia de la línea de construcción al eje de la calle, en Bella Vista, de la ciudad capital, no será menor de quince (15) metros para las calles 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 Este, como también para las calles "Colombia", "Venezuela" y "Uruguay" y Avenida "Justo Arosemena" hasta su intersección con la "Vía España"; y de dieciseis (16) metros para la calle 46 Este, y de veintidós y medio (22½) metros para la Avenida "Federico Boyd".

Parágrafo. La distancia de la línea de construcción en la prolongación de la calle 50 Este, desde donde cruza la quebrada "Tumba Muerto" a dicha calle, será de veinticinco (25) metros del eje central de la misma.

Artículo 8º La línea de construcción en la calle 43 Este, será a diez y medio (10½) metros del centro de la calle, en el tramo comprendido entre la "Vía España" y la Avenida "Justo Arosemena" y de quince (15) metros del eje en lo que resta de dicha calle.

Artículo 9º La línea de construcción de la Avenida Central de la ciudad capital, desde el cruce del ferrocarril, en la misma ciudad hasta la calle 34 Este, estará a catorce y medio (14½) metros del eje de la calle.

Artículo 10. La línea de construcción en la Avenida Central desde la calle 34 Este hasta la calle 36 Este, se fijará de acuerdo con el plano regulador de la ciudad de Panamá, distinguido con el número 6, de enero de 1941, el cual reposa en la Sección de Ingeniería de Construcciones, del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

Artículo 11. La línea de construcción en la "Vía España", de la ciudad capital, en el tramo comprendido entre las calles 36 a 43 Este, colocándose en dirección Norte, desde el cordón izquierdo, se miden veinticinco (25) metros hacia la derecha y desde el mismo cordón seis (6) metros hacia la izquierda.

En la "Vía España", en el tramo comprendido entre las calles 43 y 46 Este, siempre colocándose en dirección Norte, la línea de construcción quedará hacia la derecha a veintisiete y medio (27½) metros del cordón izquierdo de dicha vía y a seis (6) metros hacia la izquierda del mencionado cordón.

En la misma vía, y en el tramo comprendido entre la calle 46 Este y la Avenida "Federico Boyd", y colocándose en dirección Norte, la línea de construcción quedará hacia la derecha a veintidós y medio (22½) metros del cordón izquierdo de dicha vía y hacia la izquierda a seis (6) metros del mencionado cordón.

Artículo 12. Desde la intersección de la "Vía España" y la Avenida "Federico Boyd", se considerará a la expresada "Vía España" como carretera nacional para los efectos de la línea de construcción.

Artículo 13. La línea de construcción de la

calle "Domingo Espinar" será de siete y medio (7½) metros de la línea central de la calle.

Artículo 14. En el antiguo camino de Corozal y de conformidad con el plano N° A-5A-2001, levantado por la Sección de Ingeniería de Construcciones del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, desde el edificio denominado "El Casino", hasta la conjunción con la proyectada prolongación de la Avenida "José Francisco de la Ossa", la línea de construcción quedará a siete y medio (7½) metros del eje de la calle.

Artículo 15. La línea de construcción sobre la acera Oeste de la Avenida "B" de la ciudad capital, en el tramo comprendido entre las calles 12 y 15 Este, se localizará a una distancia de dos (2) metros desde el cordón correspondiente de dicha Avenida "B".

Artículo 16. La línea de construcción de la calle "P" desde su intersección con la calle "Higinio Durán" hasta el río Curundú, será de siete y medio (7½) metros del eje de la calle, conforme el plano distinguido con el N° 6108-57, de marzo 12 de 1941, el cual reposa en la oficina de la Sección de Ingeniería de Construcciones del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

Artículo 17. Las líneas de construcción de la ciudad capital que no están determinadas en el presente decreto, se regirán por el plano regulador de la ciudad de Panamá, distinguido con el N° 6, de enero de 1941, el cual reposa en la Sección de Ingeniería de Construcciones, del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

Artículo 18. Todas las nuevas calles y Avenidas en la ciudad de Panamá deberán ser de hormigón, de acuerdo con las especificaciones del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

Artículo 19. Se considerarán carreteras nacionales las carreteras actualmente construidas de Panamá a Chepo; de Arraiján a David; de Divisa a Mensabé; de Cativá a Sabanita, así como las que se construyan a lo largo de las rutas transísmicas, interamericanas y panamericanas.

Artículo 20. Se considerarán carreteras vecinales todas las demás carreteras y caminos que dependan, para su construcción y conservación de la Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles, del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

Artículo 21. Se considerarán como partes integrantes de las carreteras nacionales o vecinales según el caso, las calles por donde estas carreteras atraviesen las ciudades y poblados.

Artículo 22. En las carreteras nacionales la línea de construcción estará a una distancia no menor de veinticinco (25) metros del eje de la carretera.

Artículo 23. Dentro de los ejidos de las poblaciones del interior de la República, la línea de construcción estará a una distancia no menor de quince (15) metros del eje de la carretera central.

Artículo 24. En las carreteras vecinales la línea de construcción estará a quince (15) metros de la línea central de dichas carreteras dentro de los ejidos de las poblaciones del interior de la República estará a diez (10) metros del eje de la carretera.

Artículo 25. Reservase a todo lo largo de cada lado del tramo de carretera transísmica comprendido entre el límite de la Zona del Canal

en Cativá y la Represa Madden, una faja de servidumbre de treinta (30) metros de ancho, contados desde el eje central de dicha carretera, dentro de la cual queda absolutamente prohibida toda clase de construcción.

Artículo 26. La Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, queda encargada de velar por el estricto cumplimiento de la disposición anterior.

Artículo 27. No se permitirá la reparación en gran escala, ni la reconstrucción de casas y edificios que estén dentro de las líneas de construcción anteriormente determinadas.

Artículo 28. Para poder edificar a lo largo de las carreteras nacionales o vecinales en el interior de la República, debe obtenerse un permiso y la aprobación de los planos respectivos por parte de la Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles, del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

Artículo 29. La Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, extenderá los permisos y aprobará la línea de construcción y los planos respectivos a lo largo de las carreteras a su cargo con excepción de aquellas que queden dentro del Distrito de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

DICTANSE DISPOSICIONES

DECRETO NUMERO 131 DE 1941 (DE 18 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se dictan algunas disposiciones relacionadas con la Sección de Ingeniería Sanitaria, del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Para los efectos fiscales, divídense en tres categorías los sueldos de los Ayudantes de los Mecánicos Trashumantes, a saber:

Primera categoría	B.	55.00
Segunda categoría		50.00
Tercera categoría		45.00

Artículo 2º Nómbrase Ayudantes de Mecánicos Trashumantes de 1ª categoría a los señores Joaquín Alfaro Vargas, Hermes Smith y Carlos Vargas, en reemplazo del señor Francisco Flores, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 3º Nómbrase Ayudantes de Mecánicos Trashumantes de 2ª categoría a los señores Juan de Dios González y Alfonso Ducasa.

Artículo 4º Nómbrase Ayudantes de Mecánicos Trashumantes de 3ª categoría a los señores Damián Quirós, Juan Pascual, Avelino González y Antonio Díaz.

Artículo 5º Los Perforadores de Pozos Profundos devengarán un sueldo mensual de B. 65.00 cada uno y además recibirán un pago adicional

de B. 30.00 por cada pozo de cuatro pulgadas que perforen.

Artículo 6º Los Agrimensores al servicio de la expresada Sección de Ingeniería Sanitaria, devengarán un sueldo mensual de B. 125.00 cada uno.

Artículo 7º Nómbrase Agrimensores a los señores David Moreno R., Antonio E. Dutary y José L. Carvallo, en lugar del señor Arturo Pérez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

NIEGASE SOLICITUD

RESUELTO NUMERO 202

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles.—Resuelto número 202.—Panamá, 12 de Septiembre de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que con memorial fechado el 5 de los corrientes, solicita a este Ministerio el señor Francisco H. Zaldívar G., portador de la cédula de identidad personal N.º 47-3704, que se le conceda un mes de sueldo en concepto de vacaciones, en virtud de haber servido por más de tres años consecutivos el cargo de Jefe de Construcción, de la Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles;

Que el memorialista basa su solicitud en el artículo 796 del Código Administrativo, con las reformas introducidas por la Ley 5ª de 1936;

Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 198 de la Constitución Nacional, dicha Ley, al igual que las demás, con las excepciones que allí se establecen, han quedado derogadas a partir del 2 de julio del año en curso y que aún aceptándose en vía de discusión que la Ley referida estuviese en vigencia, el legislador omitió votar la partida correspondiente para su cumplimiento,

RESUELVE:

No acceder a lo solicitado.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

ACCEDESE A UNAS PETICIONES

RESUELTO NUMERO 203

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Ingeniería de Construcciones.—Resuelto número 203.—Panamá, Septiembre 15 de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que con memorial que antecede, fechado el 15 de los corrientes, solicita el señor Francisco Trinquete Reina, sepañol, que este Ministerio declare cancelado el contrato que celebró con el Gobierno Nacional ante el Cónsul de Panamá en Cuba, convenio que está fechado el 3 de Junio del año en curso;

Que para sustentar su pedimento Trinquete Reina alude al hecho de que no se encuentra satisfecho con el salario que se le ha asignado por sus servicios,

RESUELVE:

Acceder a lo pedido, pero con la circunstancia de que Trinquete Reina debe regresar a su país de origen, o en todo caso ponerse a tono con las leyes de inmigración de la República.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

RESUELTO NUMERO 204

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Ingeniería de Construcciones.—Resuelto número 204.—Panamá, 15 de Septiembre de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que con memorial que antecede, fechado el 15 de los corrientes, solicita el señor Rafael Armengau, español, que este Ministerio declare cancelado el contrato que celebró con el Gobierno Nacional ante el Cónsul de Panamá en Cuba, convenio que está fechado el 19 de Julio del año en curso;

Que para sustentar su pedimento Armengau alude al hecho de que no se encuentra satisfecho con el salario que le ha asignado por sus servicios,

RESUELVE:

Acceder a lo pedido, pero con la circunstancia de que Armengau debe regresar a su país de origen, o en todo caso ponerse a tono con las leyes de inmigración de la República.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 205

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Ingeniería Sanitaria.—Resuelto número 205.—Panamá, septiembre 15 de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Antonio E. Dutary, Agrimensor al servicio de la División de Malaria e Irrigaciones, Sección de Ingeniería Sanitaria, de este Ministerio, ha solicitado que se le conceda un mes de vacaciones; y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder al expresado señor Antonio E. Dutory, un mes de vacaciones con goce de sueldo, efectivo a partir de la fecha que previamente determine el respectivo Jefe superior inmediato.

Comuníquese y publíquese.
El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

RESUELTO NUMERO 211

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles.—Resolución número 211. Panamá, Septiembre 19 de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ventura Bertoli, 2º Maquinista de la Cantera de Matías Hernández, Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles, de este Ministerio, ha solicitado que se le conceda un mes de vacaciones; y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder al expresado señor Ventura Bertoli, un mes de vacaciones con goce de sueldo, efectivo a partir de la fecha que previamente determine el respectivo Jefe superior inmediato.

Comuníquese y publíquese.
El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

ACEPTANSE RENUNCIAS**RESUELTO NUMERO 209**

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Salubridad.—Resuelto número 209.—Panamá, Septiembre 19 de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el doctor Juan A. Bernal, ha presentado renuncia del cargo de Director de la Sección de Salubridad Pública, de este Ministerio.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia de que se ha hecho mérito y expresar al dimitente las gracias por los servicios prestados al Gobierno al frente de dicho destino.

Comuníquese y publíquese.
El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

RESUELTO NUMERO 210

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Salubridad.—Resuelto número 210.—Panamá, Septiembre 19 de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por la seño-

rita América Castrellón del cargo de Oficial 5ª categoría al servicio de la Unidad Sanitaria de David y dar las gracias a la dimitente por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.
El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

Ministerio de Agricultura y Comercio**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 48 DE 1941
(DE 20 DE SEPTIEMBRE)**

por el cual se nombran los miembros de las Juntas Calificadoras Distritoriales de la Provincia de Los Santos en representación del Ministerio de Agricultura y Comercio.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 97 del 3 de Septiembre en curso, dictado por el órgano del Ministerio de Hacienda y Tesoro, dispone en el artículo 3º que en las "Juntas Calificadoras de Ventas al por Menor" debe figurar un representante del Ministerio de Agricultura y Comercio, y es por tanto indispensable hacer las designaciones correspondientes,

DECRETA:

Artículo Unico. Nómbrase miembros de las Juntas Calificadoras de los Distritos que a continuación se expresan, en representación del Ministerio de Agricultura y Comercio, así:

Para el Distrito de Chitré, Sr. Ramón Díaz R.;
Para el Distrito de Las Tablas, Sr. Arquimedes Broce y C.;

Para el Distrito de Los Santos, Sr. Manuel Virgilio Vásquez;

Para el Distrito de Ocú, Sr. Pablo T. Quintero;
Para el Distrito de Macaracas, Sr. Jeremías Vergara;

Para el Distrito de Tonosí, Sr. Santodomingo Castañeda.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 20 días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

RESUELVESE CONSULTA**RESUELTO NUMERO 1776**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 1776.—

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,
En relación con el artículo 1º de la Ley 24 de este año, el cual dispone que para ejercer el co-

mercio, la explotación de cualquier industria y para el ejercicio de profesiones liberales, se requiere poseer una Patente especial, según la actividad a que trate de dedicarse el solicitante, la Sociedad de Abogados de la Zona del Canal expone en escrito presentado al Ministerio de Agricultura y Comercio, que entre sus miembros hay seis que tienen oficinas en la República de Panamá, pero que están dedicados exclusivamente al ejercicio de la abogacía en la Zona del Canal y nunca llevan a cabo ninguna diligencia ni ejercen la profesión ante los tribunales de Panamá.

En tales condiciones, la Sociedad pide que se le explique el alcance de la mencionada disposición, en cuanto se refiere a aquellos de sus socios que no ejercen su profesión en Panamá y si éstos están o no obligados a obtener Patente Profesional.

Para resolver se considera que la Ley exige la formalidad de la Patente, ya sea comercial, industrial o profesional, a las personas que ejerzan sus actividades en la República, siendo evidente por tanto en el caso de los abogados que ejercen la profesión de manera exclusiva en la Zona del Canal, que tales profesionales están exentos de la Patente desde luego que los tribunales de la Zona se encuentran de acuerdo con el Tratado respectivo fuera de la jurisdicción de las autoridades panameñas por lo cual,

SE RESUELVE:

Dígase a la Sociedad de Abogados de la Zona del Canal, que aquellos de sus miembros que tengan oficinas en Panamá, están eximidos de la Patente Profesional creada por la Ley 24 de 1941, siempre que continúen dedicados exclusivamente como hasta ahora, a ejercer su profesión en los tribunales de dicha Zona.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 17 de Septiembre de 1941.

As. 2871. Patente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1338 de 2 de Septiembre de 1941, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Chant" de propiedad de la American President Lines Ltd." domiciliada en Nueva York, N.Y., E. U. de A.

As. 2872. Patente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1339 de 2 de Septiembre de 1941, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Calvacade" de propiedad de la "American President Lines Ltd." domiciliada en New York, N. Y., E. U. de A.

As. 2873. Patente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1340, de 2 de Septiembre de 1941, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Pandía" de propiedad de Rederi Ab Pandia (Arthur Karlsson) domiciliado en Panamá, R. P.

As. 2874. Patente de Navegación (Servicio

Exterior) N° 1341, de 2 de Septiembre de 1941, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Delaware" de propiedad de A.B. Helsingfors Steamship Co. Ltda." domiciliada en Panamá, R. P.

As. 2875. Escritura número 1806 de 15 de septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial y José Rogelio Arias celebran contrato de préstamo con garantía pecuaria.

As. 2876. Patente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1342 de 2 de septiembre de 1941, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor-tanque STANVAC WELLINGTON" de propiedad de la "Petroleum Shipping Company Limited., domiciliada en Panamá R. P.

As. 2877. Patente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1343 de 2 de septiembre de 1941, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "FIRE THORN" de propiedad de la "United States Lines Company", domiciliada en Nueva York, N. Y., E. U. de A.

As. 2878. Patente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1344 de 2 de septiembre de 1941, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque a vapor "KRISTINA" de propiedad de la "Hampus Compañía de Navegación S. A." domiciliada en Panamá, R. P.

As. 2879. Escritura número 1442 de 23 Julio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Luis Blanco vende a Isidro Junca Roses la balandra "MINERVA".

As. 2880. Patente General N° 21 de 13 de Agosto de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Salomón Abraham Amar, domiciliado en Panamá, R. P.

As. 2881. Escritura número 329 de 16 de Junio de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Leonard Smith vende a Guillermo Eloy Lambrano Benjamín la farmacia denominada "Sala Química".

As. 2882. Escritura número 1249 de 15 de septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Josefina Alvarez Alvarado vende a Carmen Quezada una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2883. Diligencia de fianza extendida el 8 de septiembre de 1941, en el Despacho del Juzgado 5º del circuito de Panamá, por la cual Sinforsosa Espinosa de León constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de José de León Ramolino

As. 2884. Escritura número 4 de 8 de agosto de 1941, del Consejo Municipal del Distrito de San Félix Chiriquí, por la cual Victor Modhaim vende a Telésforo Carrera una finca de su propiedad ubicada en ese Distrito.

As. 2885. Escritura número 6 de 7 de Julio de 1941, del Consejo Municipal del Distrito de San Félix, Chiriquí, por la cual Ricardo Romero vende a Victor Modhaim una finca situada en ese Distrito.

As. 2886. Escritura número 1243 de 13 de septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Edmie Brandon Iffla vende un lote de terreno

situado en Las Sabanas de esta ciudad a Lilia Clark Hurst.

As. 2887. Escritura número 1255 de 16 de Septiembre de 1941 de la Notaría 2ª, por la cual Adelaido Ríos vende a Manuel Rodríguez el derecho de posesión que tiene sobre el terreno Ciénaga Larga, situado en el Distrito de Nata.

As. 2888. Patente Comercial de 1ª Clase N° 3 de 2 de septiembre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de George L. Maduro, domiciliado en Panamá, R. P.

As. 2889. Escritura número 1794 de 13 de septiembre de 1941, de la Notaría 1ª por la cual se protocoliza una copia del acta de la sesión extraordinaria de Accionistas de la "Compañía Faustina S. A." celebrada el 9 de septiembre de 1941.

As. 2890. Escritura número 1814 de 17 de septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la Sociedad de Tierras El Coco S. A. cancela hipoteca constituida por Richard Alexander Lagoterie.

As. 2891. Escritura número 1254 de 16 de septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual José Angel Coronado vende a William Howard Oldach un lote de terreno en el Valle de Antón, Coclé.

As. 2892. Escritura número 1200 de 10 de septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza un Certificado de Elección de "Pagasía S. A.," expedido por el Secretario de dicha Compañía.

As. 2893. Escritura número 1201 de 10 de septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el Certificado de Elección de Pollyanna S. A., expedido por el Secretario de dicha Compañía.

As. 2894. Escritura número 1258 de 17 de septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual la sociedad "Icaza & Co. Ltda." vende a Alicia Lastenia Villamil de Ycaza un lote de terreno en Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá.

As. 2895. Escritura número 595 de 15 de septiembre de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocolizan ciertos documentos de la Compañía de Construcciones del Atlántico S. A.

As. 2896. Escritura número 1810 de 16 de septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se disuelve la sociedad colectiva de comercio denominada "Ameglio y Compañía".

As. 2897. Escritura número 1811 de 16 de septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el Acuerdo de Disolución adoptado por los accionistas de la sociedad "P. J. Ameglio y Cía. S. A."

As. 2898. Escritura número 4 de 8 de enero de 1941, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Silverio Villarreal vende a Hermelinda Alba Velásquez un lote de terreno y casa en la ciudad de Las Tablas.

As. 2899. Patente Comercial de Segunda Clase número 455 de 17 de septiembre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Armando Ramos, domiciliado en Santiago de Veraguas.

As. 2900. Escritura número 596 de 16 de septiembre de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocolizan unos documentos de la Panama Cooperative Benefic Association.

sociation.

As. 2901. Diligencia de fianza extendida el 8 de septiembre de 1941, en el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial en Penonomé, por la cual José Manuel Quirós y Quirós constituye hipoteca sobre una finca de la Sección del Darién a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Gil Rodríguez y otros.

As. 2902. Escritura número 180 de 7 de Junio de 1913, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a Tomás Barría la finca denominada "La Boquilla".

As. 2904. Escritura número 7 de 15 de septiembre de 1941, del Consejo Municipal del Distrito de Remedios, Chiriquí, por la cual Tomás Barría vende a Víctor Morhaim una finca de su propiedad denominada "La Boquilla".

As. 2905. Diligencia de fianza extendida el 11 de septiembre de 1941, en el Despacho del Juzgado 1º del circuito de Herrera, por la cual Manuel María Samaniego constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de la Sección de Los Santos.

MANUEL PINO R.,
Registrador General.

RELACION

de las inscripciones correspondientes a la semana que cursa del 1º al 6 de Septiembre de 1941.

CHIRIQUI:

Lorenzo Sang declara mejoras sobre su finca N° 2651, folio 334, tomo 240, consistente en una casa de adobe de un solo piso y techo de zinc, por el valor de B. 450.00.

El Municipio de Boquete da en venta a Crisóbal Colón Marceguer, un lote de terreno de 407 m.c. con 50 dm. c., por el valor de B. 40.70; el comprador declara mejoras sobre el terreno que consiste en la construcción de una casa de un solo piso y de paredes de cemento y techo de zinc por un valor de B. 3.500.00. Resto libre de la finca N° 2175, folio 422, tomo 191, del Municipio de Boquete: 99 Hts. 2935 m.c. 7 dm. c. 9489 cm. c.—Finca N° 4599, folio 72, tomo 377

COCLE:

Rosenda Uribe Gómez da en venta a Gloria Sánchez de Lombardo su finca N° 2184, folio 98, tomo 273, por el valor de B. 350.00.

El Municipio de Antón de su finca N° 1866, folio 380, tomo 226, da en venta un lote de terreno de 146 m.c. con 3394 mm.c., a Eugenio Jaén por el valor de B. 3.68; resto libre: 113 Hts. 9746 m.v., 1 dm. c. 77 cm c. 6606 mmc.—El comprador declara mejoras sobre el terreno que consisten en la construcción de una casa de un solo piso, techo de tejas y armazón de madera por el valor de B. 150.00; luego en la misma escritura da en venta la finca a Angela Murillo por el valor de B. 150.00.—Finca N° 4190, folio 112, tomo 378.

El Municipio de Antón de su finca N° 1866, folio 380, tomo 226, da en venta un lote de terreno de 595 m.c. 272 dm. c., por el valor de B. 47.87.—Resto libre: 113 hets 9150 m.c. 9729 dmc. 77 cm c. 6606 mm c.—El comprador declara mejoras que consisten en la construcción de

una galera con techo de hierro acanalado y da un valor de B. 100.00. Finca N° 4191, folio 116, tomo 378.

CHIRIQUI:

El Gobierno Nacional habilita en concepto de venta el título gratuito que expidió sobre el terreno que constituye la Finca N° 3242, folio 508 tomo 277, por el valor de B. 360.00.—Props.: los mismos de la adjudicación gratuita.

El Gobierno Nacional habilita a título de venta el globo de terreno que otorgó en gracia, que figura como finca N° 3259, folio 576, tomo 277, por el valor de B. 510.00.—Props.: los mismos de la adjudicación gratuita.

Warren Emerson Torp da en venta a Louis Martinz su finca N° 2508, folio 486, tomo 224, que consiste en un lote de terreno ubicado en Bugaba, por el valor de B. 1500.00.

LOS SANTOS:

El Gobierno Nacional da en venta a Manuel aGrcía Castillo un lote de terreno de 12 Hts. 8440 m.c., ubicado en el Distrito de Los Santos y denominado "El Canasto", por el valor de B. 26.00 y el comprador declara que estima el valor de la compra en B. 1000.00.—Finca N° 3414, folio 312, tomo 368.

VERAGUAS:

El Gobierno Nacional otorga título gratuito en común y proindiviso sobre un globo de terreno de 23 hectáreas 3602 m.c., ubicado en San Francisco y denominado "Llano del Rosario". Propietarios: David Torres, sus menores hijos David, Fulvin, y Saúl Torres.—Finca N° 3038, folio 406, tomo 372.

El Gobierno Nacional otorga título gratuito en común y proindiviso sobre un globo de terreno de 25 Hts. 5600 m.c., ubicado en Las Palmas y denominado "Toancle". Props.: Benito Pimentel, Alejandro Pimentel, Manuel Pimentel y Marcelino Pimentel.—Finca N° 3040, folio 416, tomo 372.

El Gobierno Nacional otorga título gratuito en común y proindiviso sobre un globo de terreno de 32 Hts. 4000 m.c., ubicado en Río de Jesús y denominado "El Salto".—Props.: Mariano Vergara, Miguel Vergara, Benigno Vergara, Luisa Vergara, Eduvigis Veigara.—Finca N° 3039, folio 410, tomo 372.

HERRERA:

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito en común y proindiviso un globo de terreno de 19 Hts. 9716 m.c., ubicado en Ocú y denominado "Agua Fresca". Props.: Sixto Ocaña, Herculia Ocaña, Carmen Trejo.—Finca N° 2144, folio 384, tomo 373.

Veraguas:

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito en común y proindiviso un globo de terreno de 34 Hts. 4000 m.c., ubicado en Santiago y denominado "Raya del Macho".—Props.: Isidoro Flores, Santos Chávez, Julio Martínez, Eusebio López y Isauro Flores.—Finca N° 3041, folio 420, tomo 372.

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito en común y proindiviso, un globo de terreno de 34 Hts. 4762 m.c., ubicado en Las Palmas y denominado "El Gallote".—Props.: Balbino Camarena, Balbino Conte, Joaquín Marín Camarena, y José María Camarena.—Finca N° 3042, folio 424, tomo 372.

Coclé:

El Municipio de Antón de su finca N° 1866, folio 380, tomo 286, da en venta a Víctor Alejandro Guardia un lote de terreno de 600 m.c., por el valor de B. 45.00.—Resto libre: 113 Hts. 8550 m.c. 9729 dmc. 77 cmc. 6606 mmc.—Finca N° 4192, folio 120, tomo 378.

Chiriquí:

Ida Osorio da en venta a Oscar Osorio su finca N° 1208, folio 496, tomo 119, que consiste en un solar y casa ubicados en David, por el valor de B. 2000.00.

Coclé:

La finca N° 2953, folio 276, tomo 345 ubicada en Antón es adjudicada como hijuela a María Ignacia Navas en juicio de sucesión.

Chiriquí:

Ramón Jurado Araúz de su finca N° 382, folio 46, tomo 67, da en venta a Noel Espinosa un lote de terreno de 73 Hts. 4000 m.c. por el valor de B. 366.00.—Resto libre: 210 Hts. 9796 m.c. con un valor de B. 700.00.—Finca N° 4600, folio 76, tomo 377.

Herrera:

El Gobierno Nacional da en venta un globo de terreno de 8857 m.c., ubicado en Parita y denominado "El Perú".—Prop.: Santiago Boch, quien pagó la suma de B. 0.50 por dicho lote.—Finca N° 2147, folio 396, tomo 372.

Los Santos

Digna María Zarzavilla da en venta a Inocente Domínguez su mitad de la finca número 305, folio 130, tomo 65, que consiste en un lote de terreno ubicado en Los Santos, por el valor de B. 1.125.00.

Maximino Brabo da en venta a Susana Jiménez la finca número 2668, folio 23, tomo 267, ubicada en Las Tablas, por el valor de B. 175.00.

Herrera

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito en común y proindiviso un globo de terreno de 14 hts. 4601 m.c., ubicado en Ocú y denominado "Las Flores". Propietarios: Julio, y Eulogio, Valencia Carrasco; Teresa Valencia. Finca número 2145, folio 388,373.

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito en común y proindiviso un globo de terreno de 39 hts. 7335 m.c., ubicado en Ocú y denominada "Amancia". Propiedad: Julio, Herminio, José, Fernando, Ernesto, Guillermina, y Aurelia Pimentel Montenegro. Finca número 2146, folio 392, tomo 373.

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-8552,

CERTIFICA:

Que por Escritura número 1851, de esta misma fecha y Notaría, los señores Carlos Berguido, Luis Berguido y María Bastar de Berguido han modificado el Pacto Social de la sociedad "Berguido y Compañía, Limitada", en el sentido de prorrogar el término de dicha sociedad hasta el primero de Mayo de 1950, que la representación de la sociedad y el uso de la firma social corresponde única y exclusivamente al socio Carlos Berguido, y que han aumentado el capital social a la suma de de B/s. 15.000.00, aportado así: María Bastar de Berguido B/s. 12.000.00, y Bs. 1.500.00 por cada uno de los socios Carlos y Luis Berguido.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte y dos (22) días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

EDUARDO VALLARINO.
Notario Público Primero.

3 vs.—2

AVISO OFICIAL

Se avisa a los varones, mayores de veintiún (21) años de edad, nacionales y extranjeros, domiciliados en la República de Panamá, que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 61 de 1938, se ha señalado un plazo de dos meses, contados a partir del quince (15) de Agosto en curso, para que adhieran a sus cédulas de identidad personal el timbre del impuesto personal, por el valor señalado en los respectivos Catastros.

A partir del quince (15) de Octubre próximo, las personas que no hayan pagado el impuesto se harán acreedoras a un recargo del veinte (20) por ciento.

El impuesto a cargo de personas que residan en la ciudad de Panamá deberá ser pagado a los siguientes empleados de esta Administración General: Moisés Castillo, Alberto Watson y Juan A. Bernal C., quienes venderán a las respectivas estampillas en las siguientes oficinas: Ministerio de Hacienda y Tesoro (altos del Banco Nacional), Administración General de Rentas Internas (frente al Muelle Fiscal) y Oficinas del Impuesto Personal (bajos del Tribunal Superior).

Las personas que residan en la ciudad de Colón deberán pagar el impuesto a los siguientes empleados: Pablo Morales G. (Oficinas del Fondo Obrero) y Víctor M. Silva P. (Oficinas de la Renta de Licores).

En el resto de la República el impuesto deberá ser pagado en las respectivas oficinas de las Administraciones de Hacienda.

El contribuyente que no pague el impuesto no podrá hacer transacciones con el Gobierno y sufrirá las mismas sanciones que señala la ley a quienes no llevan consigo la cédula de identidad personal.

Panamá, Agosto catorce de mil novecientos cuarenta y uno.

El Administrador de Rentas Internas.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que el señor Chang Ah Lam o Eddgar Ching, en memorial fechado el veintisiete (27) de agosto de este año, pide al tribunal que se le expida título constitutivo de dominio sobre una casa de dos pisos, uno bajo y otro alto, de columnas de concreto armado, de bloques de concreto y techo de hierro acanalado, construida a sus expensas en terreno perteneciente al Municipio de La Chorrera. Está marcada con el número ciento sesenta y cinco (165), con frente a la Avenida Central o Carretera Nacional dentro de los siguientes Linderos y Medidas: Por el Norte, linda con el camino que conduce al Cementerio de la Chorrera, terreno municipal de por medio; por el Sur, linda con la Avenida Central o Carretera Nacional, terreno municipal de por medio; por el Este, linda con el mismo Camino al Cementerio, terreno municipal de por medio; y por el Oeste, linda con el correspondiente fondo de patio o sea terreno municipal.

Por el Norte, mide veintiséis metros ochenta centímetros (26.80), en dos tramos así: Uno de diez y siete metros cuarenta centímetros (17.40); y el otro de nueve metros cuarenta centímetros (9.40); por el Sur, mide veinticuatro metros setenta centímetros (24.70); por el Este, mide tres metros sesenta y cinco centímetros (3.65); y por el Oeste, mide diez y siete metros treinta centímetros (17.30), en tres tramos así: el primero de cuatro metros diez centímetros (4.10); el segundo de cuatro (4) metros; y el tercero de nueve metros veinte centímetros (9.20), ocupando una superficie la casa de doscientos cuarenta y tres metros cuadrados con cuarenta y siete decímetros cuadrados (243 m.c. 47 d.c.).

Por tanto, se fija este edicto en lugar público del Despacho para que dentro de treinta días contados a partir de su última publicación se presenten a hacer valer sus derechos todos los que se crean con derecho al inmueble.

Panamá, 16 de septiembre de 1941.

El Juez Primero del Circuito,

CIRILO J. MARTINEZ.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Wilia mRichard Sergeant se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, septiembre diez de mil novecientos cuarenta y uno.

"VISTOS:

"En vista de que con los documentos aportados

se han llenado los requisitos exigidos por el artículo 1621 del Código Judicial, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, oído el concepto favorable del señor Agente del Ministerio Público y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1624 *ibidem*, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"1º Que está abierta la sucesión intestada de William Richard Sergeant desde el día 23 de Diciembre de 1940, fecha de su fallecimiento;

"2º Que son sus herederos legítimos, sin perjuicio de terceros, Amalia Coroalles de Sergeant en su condición de cónyuge superstite, y sus hijos legítimos Anita Sergeant de Serventí, William Richard Sergeant se ha dictado auto cuya

ORDENA:

"Que comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio las personas que tengan interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese. (Fdo.) J. A. Pretelt. J. E. Barria A., Secretario".

Por tanto, se fija en lugar público de la Secretaría de este Tribunal el presente edicto emplazatorio por el término de treinta días hoy, dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

El Juez,

J. A. PRETELT.

El Secretario,

J. E. Barria A.

EDICTO DE LICITACION

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente hace saber, que por resolución fechada el dieciocho de los corrientes, dictada en la petición que ha hecho Carolina I. Pérez de Morales, se ha señalado el día once de noviembre próximo, a las nueve de la mañana, para que tenga lugar la inspección por ella solicitada en la finca de su propiedad número 5059, denominada "Chichebre", inscrita al folio 168 del tomo 141 de la Sección de Panamá, del Registro de la Propiedad, con el fin de determinar su cabida y expresar los linderos naturales que por el Sur y el Oeste la separan de las fincas "Hatillo Espavé" y "Hacienda Tapagra".

Para que sirva de formal citación a los colindantes desconocidos de la finca descrita arriba, se fija este edicto en lugar público de este despacho hoy, veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, y copias del mismo ha sido entregada a la interesada para su publicación.

El Juez,

CIRILO J. MARTINEZ.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 2

El Juez Cuarto del Distrito de Panamá, por el presente emplaza a Encarnación Cortés, panameño, de dieciséis años de edad, moreno, soltero, sin oficio declarado, vecino de esta ciudad, residente en la Calle Bocas del Toro, casa número 8 cuarto 1, bajos, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la

distancia comparezca a estar en derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de hurto por auto de fecha cuatro de Septiembre de 1941.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a capturar al enjuiciado, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la Ley, para que manifiesten el paradero del encausado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este Edicto se fija en lugar público de esta Secretaría hoy veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, y copia del mismo se remite a la Corte Suprema de Justicia para la publicación de cinco veces consecutivas en el Registro Judicial de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2345 del Código de Procedimiento.

El Juez,

EDUARDO VALDES.

El Secretario,

Luis M. Soto.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 3

El Juez Cuarto del Distrito de Panamá, por el presente emplaza a Gaspar Octavio Martínez (a) "Mariposita" de veintidós años de edad, panameño, soltero, de oficio plomero, vecino de esta ciudad, residente en la calle 16 Oeste, casa número 29, cuarto 19, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de hurto por auto de fecha veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a capturar al enjuiciado, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la Ley, para que manifiesten el paradero del encausado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este Edicto se fija en lugar público de esta Secretaría hoy veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, y copia del mismo se envía a la Corte Suprema de Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en el Registro Judicial de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2345 del Código de Procedimiento.

El Juez,

EDUARDO VALDES.

El Secretario,

Luis M. Soto.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente,

EMPLAZA:

A Augusto Perigault Falcón, panameño, de 32 años de edad, casado, contabilista, quien residía en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá, y Portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-12912, para que en el término de (30) treinta días, a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a ser notificado del auto de enjuiciamiento proferido en su contra el día diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, por infracción del Capítulo I Título VI Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de peculado, y de no hacerlo así, será declarado en rebeldía y sujeto a las consecuencias que hubiere lugar según la Ley.

Se recuerda a las autoridades tanto del orden administrativo como del judicial y a los habitantes de la República en general, con las excepciones que la ley señala, el deber en que están de denunciar, aprehender y perseguir al enjuiciado: Perigault Falcón para que sea puesto a disposición de este Tribunal, so pena de incurrir en respectiva responsabilidad criminal.

Para los efectos legales y de conformidad con el artículo 2340 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintidós de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite, para su inserción por cinco veces consecutivas, al Director de la GACETA OFICIAL.

El Juez,

GUILLERMO PATTERSON JR.
Esteban Rodríguez.
Secretario.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá,

Por el presente EMPLAZA a Walter Wirth, de veintidós años de edad, suizo y quien residía en la casa número 2199 del Corregimiento de Río Abajo, para que en el término de (30) treinta días a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a ser notificado del auto de enjuiciamiento proferido en su contra el día dos (2) de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, por infracción del Capítulo I Título XIII Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto, y de no hacerlo así, será declarado en rebeldía y sujeto a las consecuencias que hubiere lugar según la Ley.

Se recuerda a las autoridades tanto del orden administrativo como del judicial y a los habitantes de la República en general, con las excepciones que la Ley señala, el deber en que están de denunciar, aprehender y perseguir al enjuiciado Wirth para que sea puesto a disposición de este Tribunal, so pena de incurrir en respectiva responsabilidad criminal.

Para los efectos legales y de conformidad con el artículo 2340 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintidós de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite para su in-

serción por cinco veces consecutivas, al Director de la GACETA OFICIAL.

El Juez,

GUILLERMO PATTERSON JR.
Esteban Rodríguez.
Secretario.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO N° 1

El infrascripto Juez Municipal del Distrito de Penonomé, Suplente ad-hoc por el presente cita y emplaza a Manuel Alvarez o Manuel Alvarez Rienzo o Manuel Alvarez García, panameño, blanco, soltero, mayor de edad, sin residencia fija conocida actualmentes, antes en la ciudad de Panamá, para que dentro del término de doce días hábiles contados desde la última publicación de este Edicto, a fin de que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, en el cual se ha dictado el auto de enjuiciamiento cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal.—Penonomé, Septiembre cinco de mil novecientos cuarenta y uno.

Y por lo tanto, de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, existen los elementos del 2º inciso del artículo 2147 del C. J. para llamar a juicio al mentado Manuel Alvarez, de generales expresadas, como infractor del artículo 352, Capítulo I, Título XIII, Libro II del C. Penal, señalase el 6 de Octubre próximo venturo a las nueve de la mañana para que tenga lugar el juicio oral de la causa. Y como consta de autos el emplazamiento del sindicado, sin que haya comparecido a hacer valer sus derechos en conformidad con el artículo 2338 del C. J., se fijará nuevo Edicto Emplazatorio con inserción de este auto, tanto en la Secretaría del Juzgado, como en la GACETA OFICIAL por el término que indica el siguiente artículo 2343, que establece que si abierto el plenario el reo se mantuviere ausente y rebelde y no pudiere ser habido, el Tribunal decretará su emplazamiento para que comparezca en el término de Doce días, más el de la distancia, con advertencia que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando esta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, conforme a lo que ordena el artículo 2346 de la excerta. Para el caso de que comparezca el enjuiciado, tiene el término de cinco días, después de la notificación de este auto, si no fuere apelado, para aducir, él o su defensor las pruebas que crea convenientes a su favor, lo mismo que el señor Agente del Ministerio Público, todo de acuerdo con la Ley 52 de 1919 sobre juicio oral en materia criminal.—Notifíquese y regístrese.—El Juez, Suplente ad-hoc, Fernando Fernández F.—El Secretario ad-hoc, Reginaldo Vega F."

Se advierte al enjuiciado que si comparece se le oír y se le administrará justicia como arriba se expresa y que de lo contrario el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser enjuiciados por encubridores del delito de que se sindicó si a sabiendas no lo

denuncien oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden público y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar público de la oficina de esta Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Dado en Penonomé a los diez y siete días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

FERNANDO FERNANDEZ F.

El Secretario ad-hoc,

Reginaldo Vega F.

EDICTO EMPLAZAORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente emplaza a Lucio Paz, de treinta años de edad, casado, vaporino, de color trigueño, peruano y vecino de Colón en el mes de Enero del presente año, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "Uso indebido de drogas nocivas", en el cual se han dictado la providencia y auto de enjuiciamiento que dicen así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, cinco de Septiembre de mil novecientos cuarentiuno.

Como el enjuiciado Lucio Paz aún no ha comparecido a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Uso indebido de drogas nocivas", decretase nuevo emplazamiento de conformidad con lo que estatuye el artículo 2343 del Código de procedimiento, para que comparezca al Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese, (fdo.) Burgos.—(Fdo.) Huerta, Secretario".

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

VISTOS: En poder de Lucio Paz, de treinta años de edad, peruano y vaporino, quien dice que reside en la casa N° 14.401 de la Avenida Amador Guerrero fueron encontrados por la Policía cuatro papeillos que contenían una sustancia blanca, finamente cristalizada. Por la apariencia de la misma, como por la actitud sospechosa del portador éste fue arrestado y despojado de los referidos papeillos, los que se remitieron a este tribunal.

El examen en laboratorio de los mismos informa que la sustancia contenida en los cuatro papeillos mencionados presenta los caracteres del *Clorhidrato de cocaína* (folio 13).

Aparte del señalamiento que de él hacen los testigos Ricardo D. Grosso, Concepción Moren, Valdés Abelardo C. Cruz, Leandro Enrique Ortiz, Guillermo Draça, Ofelia Miranda y Manuel Rodríguez, el sindicado acepta que en su poder fueron encontrados los papeillos en referencia, y como no ha logrado dar una explicación satisfactoria de su procedencia, que lo exima de responsabilidad se impone su procesamiento por posesión y tráfico indebido de drogas nocivas a la salud.

En consecuencia, el Juez 2° del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal, contra el referido Lucio Paz por infracción de la Ley 64 de 1928 y 19 de 1923 y le decreta formal prisión. Se dispone que este negocio permanezca abierto a pruebas por el término común de cinco días y que la vista oral de la causa se abra a las nueve de la mañana del día diecisiete (17) del presente mes.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Darío González (Fdo.) Carlos Hormechea S., Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarentiuno.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

José E. Huerta.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 3

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente emplaza a Domingo Domínguez, de generales desconocidas y vecino de Colón en el mes de Diciembre de mil novecientos treintinueve, para que dentro del término de Doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "lesiones personales", en el cual se han dictado la providencia y auto de enjuiciamiento que dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Como el enjuiciado aún no ha comparecido a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales", decretase nuevo emplazamiento de conformidad con lo que estatuye el artículo 2343 del Código de Procedimiento, para que comparezca al Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(Fdo.) Burgos.—(Fdo.) Huerta, Srío."

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Notas: José Antonio Grimaldo fué víctima el

28 de diciembre de 1939, entre dos y tres de la tarde, en la calle 5ª y Paseo del Centenario de esta ciudad, de un brutal atentado personal del cual resultó gravemente herido, lo que ha servido de fundamento para el levantamiento de las presentes diligencias.

La investigación se encuentra agotada a juicio del señor Agente del Ministerio Público, quien por vista de fecha 1º del mes en curso pide el procesamiento del sindicado Domingo Domínguez. Como quiera que las razones aducidas por el señor Fiscal enfocan debidamente las constancias del expediente el suscrito considera conveniente transcribir la vista en cuestión, la cual expresa:

'Señor Juez Segundo del Circuito:

El día 28 de Diciembre de 1939, en la calle 5ª y Avenida Central de esta ciudad, fue atacado a palos y trompadas el señor José Antonio Grimaldo, por dos individuos a quien sólo conoce de vista, pero no sabe dónde residen, según dice el Parte N° 2205, enviado por la Segunda Sección de la Policía Nacional.

Por efectos de ese ataque a mano armada, Grimaldo resultó lesionado en la siguiente forma, de acuerdo con el Registro de Emergencia N° 17, extendido por el Hospital Amador Guerrero:

'Hematoma en la cabeza. Equimosis y quimosis en ambos ojos. Equimosis y hematoma en la espalda y región glúteas. Rematoma en el tobillo del pie derecho y gran sensibilidad local. Fractura del maleolo externo. Contusiones múltiples. Incapacidad probable, salvo complicaciones, cuarenta días'.

Durante el curso de su curación la incapacidad definitiva fue fijada, según certificado número 410 (f. 27), en '10 semanas a contar de la fecha en que ingresó', quedando comprobados así el cuerpo del delito y la competencia del tribunal que debe conocer el caso.

Acogido el denuncia por el tribunal a su cargo, se iniciaron inmediatamente las investigaciones correspondientes, necesarias para el esclarecimiento de quién o quiénes son los responsables del delito en mención.

Refiere el ofendido señor Grimaldo, que en días anteriores al hecho que se investiga, tuvo un disgusto personal con el sujeto llamado Domingo Domínguez, que no tuvo mayores consecuencias, pero que parece que éste le guardó rencor, hasta el extremo de buscarlo durante varios días con el objeto de pegarle. Que el día de los sucesos salió de su casa como a las dos de la tarde, en dirección al Juzgado Segundo Municipal, donde trabaja como Oficial Mayor, pero que al llegar a la esquina de la calle 5ª y Central, recibió 'un fuerte golpe por detrás y al darme cuenta vi a Domínguez con un garrote en la mano que seguí abalanzándose encima, dándome otros golpes'. Que un sujeto moreno y alto que se llama Fernando, 'interventía para que nadie evitara el ataque que se me hacía'.

Llamados a declarar, en el curso de la investigación, Fernando Berty (fs. 4 y 5) y Concepción Moreno Valdés, Agente de Policía Nacional, distinguido con la placa 996 (f. 21), testigos presenciales del incidente, corroboran lo dicho por Grimaldo, afirmando que Domingo Domínguez fue el agresor y autor de las lesiones recibidas por éste, excluyendo a cualquiera otra

persona como coadyuvante.

En vista de que está comprobado el cuerpo del delito y hay testigos idóneos que señalan a Domingo Domínguez, como el autor de las lesiones sufridas por José Antonio Grimaldo, pido al Tribunal, con el debido respeto, que llame a Juicio al primero de los mencionados, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título XII, Libro II del C. P. (Fdo.) Alexis Vilá Lindo, Fiscal del Circuito'.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2147 del Código Judicial, el Juez 2º del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Abre Causa Criminal contra Domingo Domínguez, prófugo desde la comisión del delito, por infracción del Capítulo II del Título XII del Libro II del Código Penal y le decreta ormal prisión. Abrese el juicio a pruebas por el término común de cinco días. Señálase para la celebración de la vista oral de la causa la hora de las tres de la tarde del día nueve de junio venidero. Comuníquese nuevamente a la Policía la orden de captura del procesado.

Cópiese y notifíquese. (Fdo.) Darío González. (fdo.) F. Navarrete, Of. Mayor'.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manfiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

José E. Huerta.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 4

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente emplaza a Lorenzo Rivas, panameño, de treintidós años de edad, carpintero, soltero, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-1930 y vecino de esta ciudad en el mes de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "Rapto", en el cual se han dictado la providencia y auto de enjuiciamiento que dicen así:

'Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.
Como el enjuiciado aún no ha comparecido a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que

se le sigue por el delito de "Rapto", decretó un nuevo emplazamiento de conformidad con lo que estatuye el Artículo 2343 del Código de procedimiento, para que comparezca al Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Burgos.—(fdo.) Huerta, Srío."

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos: El 29 de Noviembre de 1938 una señora de nombre Alejandrina del Cid se presentó a este Despacho con el objeto de formular, como en efecto formuló, el siguiente denuncia:

"Soy madre de una menor llamada Bartola Prado, quien nació el veinticuatro (24) de Agosto del año de mil novecientos veintitrés (1923 en María Chiquita (Distrito de Portobello), y la tuve con Rómulo Prado; hija natural. Hace como cuatro meses más o menos mi hija comenzó unas relaciones amorosas con Lorenzo Rivas, quien reside en calle 6ª casa número 5053 y Avenida Justo Arosemena (esquina), pero yo no era gustosa a esas relaciones. Hace como un mes este sujeto raptó a mi hija llevándosela para su casa y estuvo con ella hasta el domingo veintisiete de los corrientes, en la noche, fecha en que ella lo abandonó regresando a su hogar. Desde el día que mi hija desaharcó hice todo lo posible por encontrarla y como ignoraba la residencia de Rivas no llegué a tener noticias de ella, sino hasta el domingo veintisiete, como dije antes. Apenas mi hija llegó a la casa la puse en confesión y me manifestó que le había pertenecido carnalmente al citado Rivas, quien la desfloró pues había salido de su casa doncella. La misma noche del veintisiete fui al cuarto de Rivas en asocio de mi hija Bartola, pues fue esta quien me indicó su residencia, y le llamé la atención a Rivas preguntándole que qué intenciones tenía con mi hija después de haberla raptado y desflorado, y me contestó que no se casaría porque tenía una mujer con tres hijos. Por tal motivo lo denuncié en este Juzgado por los delitos de rapto y seducción".

La investigación se prolongó por considerable tiempo por no haberse cumplido por el Registrador del Estado Civil de las Personas la orden del Tribunal de remitir el certificado de nacimiento de la menor ofendida, cosa que se ha logrado obtener mediante nueva solicitud del señor Fiscal del Circuito quien asumió la calidad de funcionario de instrucción desde el primero de Abril del presente año. Perfeccionado con esta prueba el sumario, el señor Fiscal se ha dirigido al Tribunal en solicitud de que se abra causa criminal contra el sindicado Lorenzo Rivas, por infracción de los capítulos I y II del Título XI del Libro Segundo del Código Penal, estimando que hay motivo suficiente para proceder de ese modo contra Rivas por los delitos de "Seducción y Rapto".

Estudiado el caso se observa que evidentemente la menor Bartola Prado fue sustraída del hogar de su familia y mantenida durante semana

en su poder por el sindicado Lorenzo Rivas, con los fines específicos inmorales de llevar vida marital con ella de manera ilícita es decir: sin haber contraído matrimonio con ella y sustrayéndola de la patria potestad.

Está probado también que la menor Bartola Prado acusó al tiempo de ser examinada por el Dr. Carlos R. Smart (folio 5) una desfloración vieja, hecho del cual sindicó como autor a Lorenzo Rivas, quien lo ejecutó, según informa la ofendida, en el cuarto a donde se la llevó y en donde la mantuvo por el tiempo que arriba se ha expresado.

La desfloración de la menor en estas condiciones no constituyen la comisión de un nuevo delito distinto del de 'Rapto' sino una circunstancia agravante del mismo.

De acuerdo con doctrina de la Corte Suprema de Justicia 'Se comete el delito de 'Rapto' desde el momento en que el raptor se sustrae a una mujer del seno de la familia, con fines inmorales, o para casarse con ella, por medio de amenaza o engaño. La seducción es una de las distintas formas del engaño. (Auto, Octubre 27 de 1933, R. J. N° 4, pág. 1359, col. 2).

Esto significa, aplicado al presente caso, que la desfloración de la menor Prado atribuida a su raptor Lorenzo Rivas no constituye como antes se ha dicho, la comisión de un nuevo delito sino la ejecución total del delito de 'Rapto'.

Por estas consideraciones, el Juez Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley PROCESA a Lorenzo Rivas, panameño, soltero, de treinta y dos años de edad, carpintero y portador de la cédula de identidad número 47-1930, por infracción del Capítulo II del Título XI del Libro Segundo del Código Penal y le decreta formal prisión. Este juicio permanecerá abierto a pruebas por el término común de cinco días. Para la vista oral de la causa se señala la hora de las 3 de la tarde del día veintitrés del mes en curso.

Cópiese y notifíquese. (fdo. Darío González. (fdo.) F. Navarrete, Oficial Mayor".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se dio esta Edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

José E. Huerta.